

Ciudad de México a 26 de octubre de 2018.

LIC. ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ

Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

PRESENTE

Quienes integramos el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentamos los
siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estudios como la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales¹ (ENAIID) 2016 y el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales² (CNTAIP) 2017 reflejan el bajo conocimiento que la sociedad mexicana tiene acerca de cómo deben de ejercer su *derecho de acceso a la información pública* y que existen mecanismos definidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por mencionar un ejemplo de ello, los resultados de la ENAIID 2016 muestran que las *solicitudes de información* son identificadas por menos del 1% de la población como un mecanismo para obtener información gubernamental³. Mientras que del CNTAIP 2017 se desprende que en 2016 todos los Sujetos Obligados de la LGTAIP en los tres niveles de gobierno, registraron haber recibido un total de 653 mil 369 solicitudes (siendo 88.4% en materia de acceso a la información pública y 11.6% en

¹ Resultados de la encuesta disponibles en:

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enaid/2016/>.

² Resultados del censo disponibles en:

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cntaipdppe/2016/>.

³ Dato obtenido del boletín de prensa publicado el 8 de noviembre de 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) acerca de la ENAIID 2016. Disponible en:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_11_01.pdf (pág. 6).

materia de protección de datos personales)⁴, cifra que si se compara con el número total de habitantes del país (129 millones 163 mil habitantes)⁵ es una cantidad muy reducida, ya que proporcionalmente resultaría nuevamente que menos del 1% de la población utiliza las solicitudes de acceso para obtener información pública.

SEGUNDO. Que el pasado 5 de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información 2017 – 2020” (PROTAI), en cuya Estrategia 2.1.1 se destaca la importancia de “Impulsar progresivamente el desarrollo de un Plan Nacional de Socialización, promoción y difusión del derecho de acceso a la información, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para que la población conozca y utilice la información pública” en el país.

Para apoyar dicha estrategia, el INAI propuso desarrollar la política pública denominada “Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información” (PlanDAI). Este es un esfuerzo que busca (1) posibilitar que el DAI se encuentre al alcance de toda persona; (2) ampliar y diversificar la base de usuarios y beneficiarios de este derecho; y (3) propiciar su ejercicio estratégico y el uso de la información pública para alcanzar objetivos concretos. Con lo anterior, se pretende que las personas hagan de este derecho una herramienta que les permita incidir en su vida cotidiana, y alcanzar un mayor grado de bienestar.

TERCERO. Que como parte del proceso de construcción del PlanDAI y para que esta política pública fuera abierta y colaborativa, la misma se abrió a Consulta Pública del 27 de agosto y al 28 de septiembre del presente año, a fin de recibir comentarios e identificar áreas de oportunidad importantes para mejorar dicha política pública previo a su implementación a partir de 2019. No obstante, el INAI consideró que para concluir este ciclo, era necesario llevar a cabo una última etapa de revisión y ajuste del PlanDAI por parte de actores relevantes que en los últimos años han participado con rigor técnico en la agenda pública en materia de acceso a

⁴ Dato obtenido del comunicado de prensa del 27 de octubre de 2017 publicado por el INEGI acerca del CNTAIP 2017. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/cntaipdpe/cntaipdpe2017_10.pdf (pág. 1).

⁵ Cifra obtenida de la nota periodística siguiente: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/06/21/1171150>. Para utilizar esta cifra se tomó en cuenta la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, en la cual se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México. Información disponible en:

a) <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/>.

b) <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>.

la información pública, transparencia, rendición de cuentas y utilidad de la información pública.

CUARTO. Que el pasado 10 de octubre de 2018, el Secretario de Acceso a la Información del INAI, el Lic. Adrián Alcalá Méndez, remitió al Pleno de este Consejo Consultivo el proyecto del “Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información” (PlanDAI), con la atenta invitación a que este Consejo contribuyera con sus comentarios en la etapa final de definición de esta política pública.

QUINTO. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 54, fracciones VII y VIII, otorga al Consejo Consultivo del INAI atribuciones para emitir opiniones no vinculantes al Instituto sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información y accesibilidad; así como orientadas a la mejora continua en el ejercicio de sus funciones sustantivas.

SEXTO. Que en sesión ordinaria del Consejo Consultivo celebrada el 11 de octubre de 2018, el Pleno de este órgano colegiado ciudadano acordó analizar el proyecto del PlanDAI y deliberar acerca del mismo a través de sus diferentes Comisiones para, posteriormente, presentar una opinión colectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo Consultivo del INAI emite la siguiente:

OPINIÓN

El diagnóstico presentado por ENAI 2016 y por CNTAIP 2017 sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información es preocupante debido a que la población en general no se ha apropiado del mismo, siendo el ejercicio de este derecho muy limitado no sólo en el número de personas usuarias potenciales del mismo, sino también porque no está diversificada la base de los usuarios.

Dado lo anterior, es fundamental que los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública socialicen más ampliamente este derecho entre la sociedad, procurando no sólo darlo a conocer a más personas sino también lograr una base diversificada y con perspectiva de género. Además, este Consejo

concuera en que es importante explicar cómo ejercer dicho derecho aprovechando al máximo el mismo y como vehículo para la garantía de otros derechos.

El PlanDAI se centra en tres objetivos específicos que este Consejo Consultivo considera adecuados 1) posibilitar que el DAI se encuentre al alcance de toda persona; 2) ampliar y diversificar la base de personas usuarias del DAI; y 3) propiciar el ejercicio estratégico del DAI.

Al respecto, cabe decir que es importante que exista una coordinación de instancias como principal estrategia para alcanzar los objetivos del PlanDAI. Por ello una vez que se realice la primera acción incluida en el plan -esto es, instalar una red de socialización-, será necesario incluir una descripción pormenorizada de las actividades que cada una de las instancias llevará a cabo dando así certeza de la responsabilidad que les corresponde para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Por lo que se refiere al segundo objetivo del PlanDAI, -esto es, ampliar y diversificar la base de personas usuarias del DAI-, consideramos pertinente que éste contenga un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en los hechos, como ha quedado debidamente mencionado en dicho documento, a fin de que se dé un apropiado uso y aprovechamiento del DAI por parte de la población, principalmente por grupos de población en situación de vulnerabilidad y con mayores limitaciones para el ejercicio de este derecho, garantizando así su mejor uso y aprovechamiento en sectores objetivo históricamente marginados.

Llama la atención que el logo incluido en el PlanDAI refleja 3 manos cerradas de varones. Al respecto, este Consejo Consultivo sugiere que se modifique a fin de reflejar la perspectiva de género inclusive en los gráficos y no sólo en los textos.

Respecto del último objetivo planteado, es decir, propiciar el ejercicio estratégico del DAI, si bien es positivo que más personas tengan nociones generales acerca de la existencia del DAI, esto no es suficiente para que más personas lo ejerzan utilizando los mecanismos legales disponibles y, mucho menos, para que la información a la que accedan se traduzca en un impacto real en sus vidas. La acción de socialización del DAI debe ir aparejada a la enseñanza del ejercicio de este derecho y su aprovechamiento. Ello implica un nivel de profundización en el

conocimiento de los usuarios, pues supone que éstos conozcan qué información tienen derecho a obtener y el mecanismo para solicitarla mediante los mecanismos legales existentes y por último cómo pueden utilizarla en alguna situación o problema cotidiano en sus vidas. Lograr ese nivel de profundización en el ejercicio del DAI es un gran reto para los organismos garantes, por lo que sus acciones inmediatas, así como de mediano y de largo plazo, deben orientarse para alcanzar este propósito.

En este sentido, creemos que es muy importante acotar el alcance de la noción de “aprovechamiento”. Esto implica una reflexión sobre el verdadero potencial del DAI para asistir a los ciudadanos en problemas concretos y también sobre el alcance de las responsabilidades de los órganos garantes —especialmente, en situaciones que escapan al ámbito de acción y competencia de las leyes de transparencia y acceso y del SNT—. Una forma de hacer más operativa la noción de aprovechamiento es generar recursos humanos capaces de guiar a los ciudadanos en este proceso a través del estándar de competencia que al efecto ya está desarrollando el Instituto. Otra posibilidad es el análisis de situaciones típicas en el curso de vida de las personas en las que el DAI puede ser instrumental en la garantía de otros derechos, como pueden ser actos ante el registro civil, apertura de negocios, el ejercicio de los derechos políticos, el acceso a la justicia o el acceso a programas sociales o educativos.

Por todo lo anterior, este Consejo Consultivo reconoce que el PlanDAI contiene a detalle la descripción de la problemática y de los tres objetivos que deben cumplirse para erradicar dicha problemática. En vista de los retos importantes que se plantean en este documento, este Consejo Consultivo considera conveniente incluir metas específicas. Es decir, que se desarrolle el Plan de Evaluación que quedó pendiente como parte de los documentos de trabajo bajo el numeral 6.2. del PlanDAI para evaluar periódicamente el progreso para que, en caso de que no se refleje el resultado deseado, se rediseñen las acciones implementadas para alcanzar los objetivos, poniendo particular interés en no sólo medir la difusión sino el ejercicio real del DAI y con base en una definición más acotada de aprovechamiento. Estamos ciertos de que lo que no puede ser medible no puede ser mejorado, de ahí que el Consejo recomienda aclarar más detalladamente las métricas de las metas, así como la periodicidad de la evaluación de las mismas, incluyendo el tiempo y la forma para reportar los resultados.

Atentamente,

María Solange Maqueo Ramírez
Consejera Presidente

Sofía Gómez Ruano
Consejera

Fernando Nieto Morales
Consejero

Denise Guillen Lara
Consejera

Khemvirg Puente Martínez
Consejero

Isaak Pacheco Izquierdo
Secretario Técnico

C.c.p. Franciso Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente, Presente. Carlos Alberto Bonnin Erales, Comisionado, Presente. Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado, Presente. Blanca Lilia Ibarra, Comisionada, Presente. María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada, Presente. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado, Presente. Joel Salas Suárez, Comisionado, Presente.